

Asamblea General

Distr. general 2 de diciembre de 2019 Español

Original: francés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

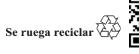
Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 85º período de sesiones (12 a 16 de agosto de 2019)

Opinión núm. 50/2019, relativa a Mohammed Alashram (Francia)

- 1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 33/30.
- 2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/36/38), el Grupo de Trabajo transmitió el 4 de enero de 2019 al Gobierno de Francia una comunicación relativa a Mohammed Alashram. El Gobierno respondió a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
- a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
- b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
- c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
- d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);
- e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole,

GE.19-20662 (S) 101219 121219







género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

a) Contexto

- 4. Mohammed Alashram es un palestino nacido el 11 de mayo de 1967 en Bureij (Palestina). El Sr. Alashram carece de profesión.
- 5. Según la fuente, el Sr. Alashram llegó a Francia en 2005 y obtuvo la condición de refugiado en 2008. En aquel momento, se pidió al Sr. Alashram que predicase en árabe en mezquitas de la ciudad donde residía.
- 6. La fuente explica que, el 15 de enero de 2015, se entregó al Sr. Alashram un aviso por el cual se le notificaba el inicio de un procedimiento de expulsión de fecha 9 de enero de 2015 por el prefecto del departamento francés de Bas-Rhin. Este le comunicaba que debía comparecer el 12 de febrero de 2015 ante la Comisión de Expulsión de la prefectura de Bas-Rhin. Dicho procedimiento de expulsión se basaba en el artículo L521-1 del Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y del Derecho de Asilo, según el cual: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos L521-2, L521-3 y L521-4, podrá decretarse la expulsión de un extranjero si su presencia en Francia constituye una amenaza grave para el orden público".
- 7. La fuente indica que se acusa al Sr. Alashram de haber formulado "declaraciones propias de una retórica antisemita obsesiva que pueden interpretarse como una auténtica incitación al odio y la violencia contra las personas de confesión judía" y haber "contribuido a la radicalización de algunos jóvenes musulmanes, incitándolos a participar en la yihad armada", en sus sermones pronunciados en varias mezquitas de Estrasburgo entre 2010 y 2014. Estas acusaciones que dieron lugar al inicio del procedimiento de expulsión se basan exclusivamente en dos "notas blancas", que son documentos redactados por los servicios de inteligencia franceses donde se recoge información sobre la presunta amenaza que representa una persona para la seguridad nacional y que se utilizaron a fin de justificar la aplicación de medidas de control administrativo como el arresto domiciliario.
- 8. Según la fuente, el 12 de febrero de 2015 el Sr. Alashram fue interrogado por la Comisión de Expulsión, a la que presentó certificados expedidos por presidentes y responsables de distintas mezquitas donde había oficiado, así como una petición firmada por personas que habían asistido a sus sermones en la que daban fe de su comportamiento respetuoso de las personas y de la ley. La Comisión emitió un dictamen en contra de la expulsión, al considerar que el Sr. Alashram había presentado suficientes pruebas para desmentir las acusaciones a que se hacía referencia en las notas blancas. Concluyó que "no se había demostrado que el Sr. Alashram presentase peligro alguno para el orden público".
- 9. La fuente explica a continuación que, a pesar de dicho dictamen negativo, el 26 de mayo de 2015 el prefecto de Bas-Rhin dictó una orden gubernativa de expulsión contra el Sr. Alashram. La motivación de la orden consistía en un resumen de las dos notas blancas y se basaba principalmente en las declaraciones presuntamente realizadas por el interesado en sermones pronunciados entre 2010 y 2015, así como en el papel decisivo que se le atribuía en la radicalización de varios jóvenes musulmanes.
- 10. La fuente comunica que, al día siguiente, el prefecto del departamento de Deux-Sèvres dictó una orden de arresto domiciliario contra el Sr. Alashram, basada en el artículo L523-3 del Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y del Derecho de Asilo. El prefecto reconoció que el Sr. Alashram, por su condición de refugiado, no estaba en aquel momento en condiciones de abandonar el territorio francés pero, "dada la naturaleza y la gravedad de los hechos que el Sr. [...] Alashram ha cometido y sobre los que se sustenta la orden de expulsión, cabe decretar su arresto domiciliario en una zona delimitada, situada en una región alejada de su lugar de residencia habitual, someterlo a la obligación de personarse varias veces al día en las dependencias de la Gendarmería e imponerle un horario de permanencia obligatoria en su lugar de residencia". Este arresto domiciliario, así

como los que se dictarían ulteriormente, expiraría cuando el interesado "tenga la posibilidad de cumplir la medida de expulsión de que es objeto".

- 11. La fuente explica que, en virtud de ese primer arresto, se obligó al Sr. Alashram a residir en el municipio de Parthenay. Toda salida puntual de dicha localidad estaba supeditada a la obtención previa de un salvoconducto expedido por el prefecto. El Sr. Alashram debía presentarse ante la Gendarmería cuatro veces al día, todos los días sin excepción alguna. Además, de conformidad con la orden de arresto estaba obligado a permanecer entre las 21.00 y las 7.00 horas en el hotel donde residía.
- 12. Según la fuente, el 27 de mayo de 2015 el Sr. Alashram fue detenido en la calle y trasladado a la comisaría central de Estrasburgo donde se le notificó la orden de expulsión y su arresto domiciliario en Parthenay. Fue trasladado por gendarmes hasta el lugar donde estaría bajo arresto domiciliario.
- 13. La fuente indica además que el 29 de octubre de 2015 el prefecto de Deux-Sèvres dictó una nueva orden de arresto domiciliario por la que transfirió el domicilio del interesado del municipio de Parthenay al de Sauzé-Vaussais, manteniendo exactamente las mismas restricciones. El Sr. Alashram fue custodiado por los gendarmes durante el traslado, situación que se repetiría ulteriormente con cada cambio de lugar de arresto domiciliario. El 23 de septiembre de 2016 el prefecto de Deux-Sèvres volvió a ordenar un traslado, esta vez al municipio de Saint-Junien. Por último, el 16 de marzo de 2018 el prefecto del departamento de Creuse ordenó el arresto domiciliario del Sr. Alashram en el municipio de La Souterraine, donde reside actualmente. Este arresto estaba sujeto a las mismas restricciones que los anteriores, con la única salvedad de la obligación de presentarse en la comisaría, cuya frecuencia se redujo a una vez al día en lugar de las cuatro previstas anteriormente. Dicho cambio se hizo a raíz de una decisión de 11 de agosto de 2017 dictada por el Consejo de Estado, en el marco de un procedimiento de urgencia.
- 14. La fuente indica que, entretanto, el 23 de junio de 2016 la Oficina Francesa de Protección de Refugiados y Apátridas decidió poner fin a la condición de refugiado del Sr. Alashram. Esta decisión se adoptó sobre la base de datos comunicados por el Ministerio del Interior. El recurso interpuesto por el Sr. Alashram ante el Tribunal Nacional de Derecho de Asilo aún no se ha resuelto.
- 15. La fuente explica que los arrestos domiciliarios están intrínsecamente vinculados con la orden de expulsión, que constituye su único fundamento. De este modo, el arresto domiciliario puede impugnarse recurriendo no solo la orden de la que emana dicho arresto sino también la orden de expulsión que, si se anulase, dejaría sin efecto el arresto. Por lo tanto, el Sr. Alashram recurrió la orden de expulsión ante la justicia administrativa. Su recurso de anulación fue desestimado por el Tribunal Administrativo de Estrasburgo el 19 de octubre de 2016 y después por el Tribunal Administrativo de Apelación de Nancy el 19 de julio de 2018. Aún está pendiente un recurso de última instancia interpuesto ante el Consejo de Estado. El Sr. Alashram también interpuso varios recursos (recursos de urgencia y recursos de anulación) contra las distintas órdenes de arresto domiciliario. Todos esos recursos fueron desestimados o culminaron en una denegación de justicia, salvo un procedimiento de urgencia a raíz del cual el Consejo de Estado suavizó en parte las restricciones asociadas al arresto domiciliario, en una decisión de fecha 11 de agosto de 2017. Aún está pendiente ante el Tribunal Administrativo de Limoges un recurso de anulación del cuarto arresto domiciliario.

b) Análisis jurídico

- 16. La fuente sostiene que la privación de libertad del Sr. Alashram es arbitraria conforme a las categorías III y IV.
- 17. En primer lugar, la fuente indica que el arresto domiciliario constituye una privación de libertad; para llegar a dicha conclusión, se basa en particular en las deliberaciones del Grupo de Trabajo núm. 1 (1993) sobre el arresto domiciliario y núm. 5 (2018) revisada sobre la privación de libertad de los migrantes. Efectivamente, no se trata en modo alguno de una medida a la que el interesado haya accedido libremente, ya que el 27 de mayo de 2015 el Sr. Alashram fue detenido por agentes de policía que lo llevaron a la comisaría pretextando que su documento de identidad parecía falso. Nada más llegar a la comisaría,

un agente de policía le notificó la orden de expulsión y el arresto domiciliario y le confiscó acto seguido su permiso de residencia, dejando que conservase exclusivamente su documento de viaje. Ese mismo día, unos gendarmes fueron a buscarlo a la comisaría para llevarlo al primer lugar de arresto domiciliario, sin autorizarlo a regresar a su domicilio para recoger algunos enseres. Ulteriormente, en cada traslado a un nuevo lugar de arresto, el Sr. Alashram fue escoltado por los gendarmes, bajo coacción.

- 18. Además, la fuente indica que el arresto domiciliario del Sr. Alashram se caracteriza por un confinamiento en un lugar de donde no puede salir libremente durante varias horas todos los días. Desde que comenzó su arresto domiciliario el 27 de mayo de 2015, el Sr. Alashram está obligado a permanecer durante diez horas todas las noches, entre las 21.00 y las 7.00 horas, en el hotel donde reside. Nunca pudo elegir libremente su alojamiento en los distintos municipios en que estuvo bajo arresto. Las habitaciones de hotel en que residió y reside a día de hoy han sido sistemáticamente elegidas y pagadas por las autoridades francesas. Por lo tanto, no se trata de un domicilio, sino de un lugar alternativo de detención.
- 19. La fuente señala también que, en el municipio de Sauzé-Vaussais, el Sr. Alashram se vio obligado a permanecer en un hotel insalubre cerrado al público, muy mal aislado y muy frío en invierno. Los gendarmes lo solían llamar por la mañana, entre las 5.00 y las 8.00 horas. Un vehículo de la Gendarmería lo seguía en cuanto salía, vigilaba el hotel por la noche y alumbraba la ventana de su habitación con un proyector. La fuente indica que el Sr. Alashram sufrió acoso psicológico. En ese mismo período, el prefecto le retiró todas las prestaciones de asistencia social, incluida la ayuda médica estatal. No volvió a estar cubierto por el seguro médico hasta que fue trasladado por cuarta vez, al municipio de La Souterraine, el 16 de marzo de 2018. En esas circunstancias desarrolló una alergia ocular y un dolor de muelas para los que no pudo recibir tratamiento por no poder pagarlo. Se alimentó de pan y atún durante mucho tiempo, hasta el punto de sufrir problemas digestivos. Solo ingería comida caliente y variada cuando recibía la visita de amigos.
- 20. Además, la fuente explica que, durante el día, el Sr. Alashram tiene la obligación de permanecer en una zona geográfica estrictamente delimitada. En virtud de sus sucesivos arrestos domiciliarios estuvo obligado a residir en cuatro municipios de tamaño reducido¹. El Sr. Alashram tiene estrictamente prohibido salir de dicha zona, a menos que el prefecto del lugar del arresto se lo autorice por escrito vía un salvoconducto. Estas autorizaciones raras veces se conceden. En efecto, se denegó al Sr. Alashram la autorización necesaria para asistir a varias audiencias en el marco de los recursos interpuestos contra la orden de expulsión y los arrestos domiciliarios dictados en su contra. Tampoco se le autorizó a salir del municipio donde estaba bajo arresto para reunirse con su abogado. A este respecto, el Sr. Alashram hace frente a las mismas restricciones que las personas sometidas a formas "tradicionales" de privación de libertad. La fuente señala también que el Sr. Alashram no está autorizado a trabajar.
- 21. La fuente sostiene que el Sr. Alashram puede incurrir en responsabilidad penal por todo incumplimiento de las condiciones de su arresto domiciliario. El Sr Alashram es objeto actualmente de un procedimiento ante el tribunal encargado de los delitos menos graves por haber incumplido su arresto domiciliario el 1 de diciembre de 2015, día en que fue a cenar a casa de unas personas residentes en un municipio cercano y fue sometido a detención policial a su regreso. Por este delito puede ser condenado a una pena de tres años de prisión.

i) Categoría III

22. La fuente indica que esta privación de libertad es arbitraria por estar basada en una orden de expulsión que, aunque se presentó como medida cautelar, constituye en realidad una sanción impuesta sin otorgar al interesado las debidas garantías de un proceso penal. Además, el recurso interpuesto por el Sr. Alashram contra la orden de expulsión no fue

Arrestos domiciliarios de 27 de mayo de 2015 en el municipio de Parthenay (10.381 habitantes y 11 km⁹), 29 de octubre de 2015 en el municipio de Sauzé-Vaussais (1.626 habitantes y 19 km⁹), 23 de septiembre de 2016 en el municipio de Saint-Junien (11.156 habitantes y 56 km²) y 16 de marzo de 2018 en el municipio de La Souterraine (5.315 habitantes y 37 km²).

objeto de un examen imparcial por parte de la justicia administrativa, ya que el Tribunal Administrativo de Apelación impuso una carga indebida de la prueba al Sr. Alashram, quebrantando el principio de igualdad de medios procesales, y puso de manifiesto una cierta parcialidad.

- 23. La fuente señala que los hechos que se imputan al Sr. Alashram, si se probasen, constituyen delitos tipificados en la legislación penal. Un procedimiento de expulsión acompañado de una privación de libertad mediante arresto domiciliario otorga al interesado una protección menor que la que hubiera recibido en un procedimiento penal, en que se beneficiaría de la presunción de inocencia y de la obligación de las autoridades judiciales de buscar también pruebas de descargo. Así pues, la fuente considera que las autoridades han eludido deliberadamente el procedimiento penal que debería haberse iniciado en vista de los hechos imputados, con el objetivo de privar al Sr. Alashram de las garantías procesales. Por consiguiente, la fuente estima que el Sr. Alashram, en lugar de haber sido objeto del ejercicio de la acción penal, fue víctima de la aplicación de medidas de control administrativo en el contexto de la lucha contra el terrorismo.
- 24. Asimismo, la fuente añade que la privación de libertad del Sr. Alashram es arbitraria por cuanto el recurso que este interpuso contra la orden de expulsión no fue objeto de un examen imparcial por parte de la justicia administrativa, en la medida en que el Tribunal Administrativo de Apelación le impuso una carga indebida de la prueba, quebrantando el principio de igualdad de medios procesales y poniendo de manifiesto la falta de imparcialidad del tribunal. Como este recurso fue desestimado el 19 de octubre de 2016, se apeló dicha decisión. La fuente destaca en ese contexto que el Sr. Alashram no pudo asistir a las audiencias del Tribunal Administrativo de Apelación de los días 30 de enero y 11 de junio de 2018. Para la primera audiencia, se expidió un salvoconducto incompatible con los horarios de transporte público y para la segunda el prefecto no respondió a la solicitud de salvoconducto.
- 25. La fuente informa además de que el 20 de febrero de 2018 el Tribunal Administrativo de Apelación de Nancy dictó una sentencia interlocutoria en la que estimó que no "[obran] en el expediente elementos suficientemente concretos para poder valorar si, el día en que se dictó la decisión de expulsión, la presencia del Sr. Alashram en Francia constituía [...] una amenaza grave para el orden público". El 19 de julio de 2018, el Tribunal Administrativo de Apelación de Nancy cambió sorprendentemente de postura respecto de la reserva formulada en su sentencia interlocutoria y desestimó el recurso del Sr. Alashram por considerar que en las notas figuraban "elementos concretos, fundados y concordantes", a pesar de que en la tercera nota proporcionada por el Ministerio del Interior no había ningún dato que demostrase las alegaciones recogidas en las dos primeras notas. El tribunal no tuvo en cuenta la ausencia de antecedentes penales del Sr. Alashram ni el dictamen negativo de la Comisión de Expulsión.
- En vista de estas decisiones, la fuente indica que la motivación de la sentencia demuestra la iniquidad del procedimiento. Por un lado, el Tribunal Administrativo de Apelación quebrantó el principio fundamental de la igualdad de medios procesales, imponiendo una carga indebida de la prueba al Sr. Alashram. Dio por sentado que la información recogida en las notas blancas era cierta, a pesar de que se trataba de documentos sin firma, fecha ni indicación de fuente, que además no habían sido objeto de corroboración por ninguna otra fuente de información y eran el único fundamento en que se basaba la decisión del tribunal. Por el contrario, el tribunal exigió al Sr. Alashram que demostrase una a una que las alegaciones expuestas en las tres notas eran falsas. A pesar de que no podía desplazarse debido a su arresto domiciliario, el Sr. Alashram logró recabar numerosas pruebas. Si bien no pudo facilitar las transcripciones completas de todos los sermones mencionados en las notas sino tan solo de algunas citas de varias líneas o incluso de varias palabras, consiguió presentar, no obstante, las transcripciones traducidas de tres de ellos. Sin embargo, el tribunal afirma que el Sr. Alashram pudo formular las declaraciones denunciadas en el marco de digresiones en árabe, estableciendo de manera implícita, por lo tanto, que, independientemente de las pruebas que presente, se sospechará que miente y oculta información. Así pues, la fuente declara que el tribunal, al actuar de este modo, no solo ha socavado el principio de igualdad de medios procesales, sino que ha demostrado su clara parcialidad, al ir más allá incluso de lo alegado en las notas blancas.

- 27. Asimismo, la fuente considera que la iniquidad del procedimiento de examen de la legalidad de la orden de expulsión del Sr. Alashram confiere a su privación de libertad carácter arbitrario a otro respecto. El recurso que el Sr. Alashram interpuso contra su orden de expulsión puede considerarse uno de los múltiples recursos que presentó con el objetivo de que se anulase su arresto domiciliario. Así pues, si bien al órgano jurisdiccional administrativo no le corresponde examinar la legalidad del arresto domiciliario en el marco del procedimiento contra la orden de expulsión, toda decisión que se adopte sobre la legalidad de la orden de expulsión tendrá necesariamente efectos jurídicos en el arresto domiciliario. Por consiguiente, la fuente considera que la iniquidad del procedimiento judicial iniciado para anular la orden de expulsión también constituye una falta de recurso imparcial contra el arresto domiciliario, lo cual confiere a la privación de libertad carácter arbitrario conforme a la categoría IV.
- 28. La fuente señala también que la orden de expulsión y el arresto domiciliario del Sr. Alashram no solo guardan relación con su condición de migrante, sino que también y, sobre todo, se inscriben en el marco de la política antiterrorista del Gobierno. En este contexto, la fuente comunica que las autoridades administrativas emitieron numerosas órdenes de arresto domiciliario contra migrantes que eran objeto de una orden de expulsión o de una prohibición de permanencia en el territorio francés y también contra franceses, siendo la característica común que de todos ellos se sospechaba que constituían una amenaza para el orden público. El clima de temor en Francia es tal que las autoridades judiciales no se atreven a anular las decisiones de la administración aun cuando estas se funden en información imprecisa e insuficientemente fundamentada. Como consecuencia de ello, los jueces se ajustan casi sistemáticamente a las posiciones del Gobierno.

ii) Categoría IV

- 29. La fuente sostiene que se puso fin a la condición de refugiado del Sr. Alashram sobre la base de la misma información del Ministerio del Interior en que se fundó la orden de expulsión. Sin embargo, se sabe que el Sr. Alashram no puede ser expulsado a Palestina, donde corre el riesgo de ser torturado y condenado en un juicio imparcial, si no lo detienen antes las autoridades israelíes. Así pues, el Sr. Alashram es objeto de una orden de expulsión que no puede ni podrá ejecutarse, a menos que Francia encuentre un país tercero que lo acoja. Por lo tanto, puede seguir toda su vida bajo arresto domiciliario.
- 30. La fuente indica que el único motivo de la privación de libertad del Sr. Alashram es la imposibilidad de realizar su expulsión debido a los riesgos que corre en caso de ser devuelto a Palestina. De este modo, el arresto domiciliario puede tener una duración ilimitada. En el caso del Sr. Alashram, según el artículo 561-1 del Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y del Derecho de Asilo, las autoridades administrativas solo tienen la obligación de revisar el fundamento del arresto domiciliario al cabo de cinco años, a fin de motivar el mantenimiento de dicha medida.
- 31. La fuente indica que la legislación francesa no impone obligación alguna a las autoridades judiciales de revisar periódicamente la legalidad, la ausencia de carácter arbitrario, la necesidad y la proporcionalidad de la orden de arresto domiciliario. Esto se debe a que en dicha legislación el arresto domiciliario no se considera una medida de privación de libertad y, por consiguiente, la persona bajo arresto no se beneficia de las garantías previstas en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 32. En cuanto a la obligación de permitir que la persona privada de libertad presente periódicamente recursos para impugnar dicha privación, la fuente señala que es posible interponer un primer recurso ante un tribunal administrativo una vez que se expide la orden de arresto domiciliario, pero en condiciones que no se ajustan a las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 33. Así pues, la fuente informa de que hubo demoras excesivas en el examen de la legalidad del arresto domiciliario del Sr. Alashram. Según la fuente, de todas las acciones entabladas por el Sr. Alashram, tanto en el marco de sus recursos sobre el fondo como en el de sus recursos de urgencia, se desprende que la justicia no ha cumplido su obligación de decidir a la brevedad posible sobre la legalidad y la proporcionalidad del arresto domiciliario. Todos los recursos de urgencia fueron desestimados por distintos tribunales

administrativos de primera instancia, en particular porque los jueces estimaron que la urgencia no estaba fundamentada. El 11 de abril de 2018, cuando el Consejo de Estado reconoció implícitamente la urgencia y la necesidad de que se examinara prontamente la legalidad de la medida de arresto al anular el auto de desestimación del Tribunal Administrativo de Limoges y remitir el asunto al mismo tribunal, este volvió a privar al Sr. Alashram de su derecho a un recurso sin demora, alegando que la orden de arresto impugnada se había abolido y sustituido por otra orden nueva. En tales circunstancias, la fuente considera evidente que el Sr. Alashram es víctima de una violación continua del párrafo 4 del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

34. Por último, la fuente sostiene que, a pesar de todos los recursos interpuestos por el Sr. Alashram contra los distintos arrestos domiciliarios, la legalidad y la proporcionalidad del arresto tan solo fueron examinados en una ocasión, por el Tribunal Administrativo de Poitiers el 4 de noviembre de 2015, después de que hubieran transcurrido más de tres meses de procedimiento. A juicio de la fuente, esto demuestra que las autoridades judiciales no examinan periódicamente la legalidad y la proporcionalidad de la privación de libertad.

Respuesta del Gobierno

- 35. El 4 de enero de 2019 el Grupo de Trabajo envió una comunicación al Gobierno de Francia en que se establecía el 5 de marzo de 2019 como fecha límite para la respuesta. El Gobierno respondió a la comunicación el 4 de marzo de 2019.
- 36. En primer lugar, las autoridades francesas desean aclarar la diferencia entre la orden de expulsión y la orden de arresto domiciliario, que constituyen medidas de policía administrativa que tienen en cuenta las amenazas al orden público. Por lo tanto, son distintas de las medidas penales, cuyo objetivo es prevenir la comisión de un delito. Además, las autoridades francesas recuerdan que las notas blancas se aceptan como elementos de prueba validados por el Consejo de Estado (véase el asunto núm. 238662 de 3 de marzo de 2003 planteado al Consejo de Estado, *Ministerio del Interior c. Rakhimov*).
- 37. En cuanto a las garantías otorgadas en el marco del procedimiento de expulsión, el artículo L522-1 del Código de Entrada y Residencia de Extranjeros y del Derecho de Asilo prevé efectivamente la remisión de estos asuntos a la Comisión de Expulsión en cuanto se recibe la decisión de expulsión. El Gobierno recuerda que el asunto se remitió en efecto a dicha comisión y que su decisión no es de ningún modo vinculante, por lo que el prefecto era libre de dictar una orden de expulsión. Además, el Sr. Alashram disponía de varias vías judiciales de recurso para impugnar la decisión de expulsión. El Gobierno señala que en este caso el Sr. Alashram solo impugnó la orden de expulsión ante el Tribunal Administrativo de Estrasburgo y también apeló la decisión dictada por este, pero no hizo, por ejemplo, ninguna solicitud de protección urgente de una libertad fundamental. Por último, el Gobierno afirma que, a diferencia de lo que alega la fuente, el procedimiento iniciado ante el Tribunal Administrativo de Apelación de Nancy fue contradictorio. Así pues, el interesado presentó dos escritos de réplica y cuando no pudo estar presente, siempre estuvo representado por su abogado.
- 38. En cuanto al arresto domiciliario, el Gobierno sostiene que actuó en cumplimiento de la observación general núm. 20 (1992) del Comité de Derechos Humanos relativa a la prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, según la cual los Estados partes no deben exponer a las personas al peligro de ser sometidas a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes al regresar a su país. El arresto domiciliario es efectivamente una medida temporal que se extinguirá en cuanto el interesado pueda material y jurídicamente ser expulsado del territorio nacional en cumplimiento de la orden de expulsión. Por lo tanto, no se trata de una privación de libertad ilimitada, como lo afirma la fuente. En cuanto a las condiciones de privación de libertad, el Gobierno indica que no tiene obligación alguna de financiar el alojamiento y la manutención de un ciudadano extranjero bajo arresto domiciliario pero que, no obstante, lo hizo. Además, el interesado podía recibir visitas de sus amigos.
- 39. El Gobierno indica que el Sr. Alashram no se encuentra privado de libertad y recuerda que el arresto domiciliario no es una medida de privación de libertad sino una restricción de la libertad de circulación.

40. Por último, el Gobierno señala que el Sr. Alashram hizo uso de distintas vías judiciales de recurso contra la orden de arresto domiciliario dictada en su contra y que todos esos recursos fueron desestimados o están aún pendientes de resolver. Por consiguiente, el Gobierno no ve cómo el interesado podría demostrar haber sido privado de vías de recurso.

Información complementaria de la fuente

- 41. Tras recibir una copia de la respuesta del Gobierno, la fuente presentó información adicional el 27 de marzo de 2019.
- 42. La fuente reitera todas las alegaciones presentadas en su comunicación y considera que las autoridades francesas no proporcionan una respuesta satisfactoria.
- 43. En cuanto a la afirmación de que el arresto domiciliario no constituye una medida de privación de libertad, la fuente subraya que el arresto del Sr. Alashram no tiene lugar en las mismas condiciones que se aplicaron en los casos de jurisprudencia citados por las autoridades francesas. Así pues, las condiciones del arresto domiciliario al que está sometido el Sr. Alashram son mucho más restrictivas respecto del lugar en que debe permanecer, la frecuencia con la que ha de presentarse en la comisaría de policía y la prohibición absoluta de salir del municipio donde está bajo arresto.
- 44. En cuanto a la calificación de la orden de expulsión como medida administrativa y no como sanción penal, la fuente no cuestiona la distinción, pero observa que los hechos de que se acusa al Sr. Alashram pueden constituir un delito y, por lo tanto, deberían haberse denunciado al fiscal. A la fuente no le cabe la menor duda de que las notas blancas, que son las únicas pruebas contra el Sr. Alashram, no hubieran sido suficientes para condenarlo penalmente y constituyen una denegación del principio de la presunción de inocencia, así como una erosión de los derechos de defensa en juicio. Por lo tanto, la fuente sostiene que las autoridades han privado deliberadamente al Sr. Alashram de esta posibilidad de defenderse al ordenar su expulsión en lugar de denunciar los hechos al fiscal.
- 45. En cuanto al carácter ilimitado del arresto domiciliario, aunque las autoridades francesas lo nieguen, fue confirmado por un dictamen del Consejo Constitucional en que hizo referencia al arresto domiciliario "sin límite de tiempo". Así pues, el Sr. Alashram es efectivamente objeto de un arresto "sin límite de tiempo", es decir, ilimitado.
- 46. En cuanto al hecho de que el arresto domiciliario se deba al Sr. Alashram, la fuente recuerda que este arresto constituye una privación de libertad arbitraria basada en una orden de expulsión infundada. Estas medidas no han sido objeto de ningún examen judicial sistemático en plazos razonables que permita comprobar la legalidad y la proporcionalidad de la privación de libertad. La fuente indica que el Sr. Alashram no es quien debe poner fin a su arresto domiciliario aceptando ser devuelto a Gaza o enviado a otro lugar, a pesar de los riesgos que eso conlleva, sino que corresponde a la administración francesa acabar con la situación de detención arbitraria.
- 47. En cuanto a la falta de recurso sin demoras y efectivo a disposición del Sr. Alashram, la fuente presenta un extracto de una decisión del Consejo Constitucional, cuyo razonamiento sobre el examen judicial de otras medidas que atentan contra la libertad respalda su alegación. En dicho razonamiento se expone que, en primer lugar, en virtud del derecho a la tutela judicial efectiva, el juez administrativo tiene la obligación de pronunciarse de manera expedita sobre el recurso de anulación de la medida. En segundo lugar, el legislador, al permitir que la medida impugnada se prorrogue al cabo de los seis meses sin que un juez haya deliberado previamente, a instancia del interesado, sobre la legalidad y procedencia de la decisión de prórroga, concilió de manera manifiestamente desequilibrada las exigencias constitucionales y el objetivo de rango constitucional de prevenir los atentados contra el orden público. Es sorprendente que las autoridades francesas no garanticen respecto del arresto domiciliario, que constituye una privación de libertad, el mismo grado de control judicial que se prevé para otras medidas que atentan menos contra las libertades fundamentales.
- 48. Por último, en cuanto a la carga de la prueba, la fuente alega que los tribunales administrativos que examinaron la legalidad de la orden de expulsión del Sr. Alashram, fundamento de su privación de libertad, le impusieron una carga indebida de la prueba. Los

órganos jurisdiccionales administrativos no tuvieron en cuenta los numerosos testimonios que demostraban el carácter mendaz de las notas blancas.

Decisión

49. Sobre la base de la información recibida, el Grupo de Trabajo no se encuentra en condiciones de llegar a una conclusión en el presente caso. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo decide archivarlo sin perjuicio del derecho de la fuente y del Gobierno a presentar información complementaria.

[Aprobada el 16 de agosto de 2019]